BOLETIN Nº 3503-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO ENTRE CHILE E INDIA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EN NUEVA DELHI, EL 24 DE ABRIL DE 2003.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional sobre el proyecto de acuerdo, sin urgencia, aprobatorio del tratado celebrado entre Chile e India para eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de India, señor Shri Yashwant Sinha, y la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, señora Soledad Alvear Valenzuela.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Este tipo de tratado se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos celebrantes de fomentar el desarrollo de las respectivas relaciones bilaterales y facilitar el ingreso al territorio del país de nacionales del Estado contraparte, sin necesidad de visado de sus pasaportes, cuando estos documentos de identificación internacional tienen la calidad de diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, según los casos.

En términos generales, cabe consignar que dichos pasaportes los Gobiernos los conceden a sus nacionales que desempeñan funciones o cargos de alta dignidad o responsabilidad nacional o cuando cumplen misiones oficiales en el exterior y la supresión del trámite de visa permite a sus portadores ingresar libremente al país con el cual Chile ha celebrado un acuerdo bilateral, como el que se reseña en este acto.

De acuerdo con la reglamentación vigente, establecida por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 428, de 1978, nuestro país sólo otorga pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales.

En el plano interno, estos acuerdos internacionales consagran excepciones especiales a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley Nº 1094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que exige la visación de los pasaportes como requisito para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional.

Por último, cabe consignar que, en los últimos años, Chile ha suscrito Acuerdos internacionales, con estos mismos propósitos, con Bulgaria, Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica y Turquía.

II. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO.

Este tratado consta de 8 artículos, cuyas disposiciones establecen lo siguiente:

1.- Los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, según los casos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte Contratante, pudiendo permanecer hasta el término de 90 días, prorrogables por el mismo período, cuando así lo solicite por escrito la misión diplomática u oficina consular de la Parte de la que sea nacional el titular del pasaporte (artículos 1).

2.- Los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales que sean miembros de la misión diplomática o oficinas consulares ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante estarán exentos del requisito de visa para ingresar al territorio de la otra Parte y estarán autorizados para permanecer en dicho territorio durante el período de su destinación oficial, lo que se hace extensivo a los representantes del país que se desempeñe como representante del país ante una Organización Internacional localizada en dicho territorio (artículo 2).

3.- Las Partes Contratantes de comprometen a informarse mutuamente, por la vía diplomática y a la brevedad posible, acerca de cualquier modificación en su normativa interna relativa al ingreso, salida y permanencia de los extranjeros en el país respectivo (artículo 3).

4.- Este tratado no exime a los titulares de los pasaportes diplomáticos u oficiales de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países, y cada una de las Partes se reserva el derecho a denegar el ingreso o a reducir la duración de la permanencia de cualquier nacional de la otra Parte Contratante (artículo 4).

5.- En caso de pérdida de pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante, el nacional afectado deberá informar a la misión diplomática o consular de su país y a las autoridades competentes del país anfitrión. También se informará a estas autoridades del otorgamiento de un nuevo pasaporte y de la anulación del perdido (artículo 5).

6.- Por razones de seguridad nacional, orden público o salud, cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente, en forma parcial o total, la aplicación de este acuerdo, de lo cual se informará a la otra Parte (artículo 6)

7.- Los Gobiernos se comprometen a intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de sus actuales pasaportes diplomáticos y oficiales, o de cualquier nuevo ejemplar de dichos pasaporte, al menos 30 días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo o de la introducción de los nuevos (artículo 7).

8) Por último, la entrada en vigor de este tratado se producirá luego que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los trámites internos correspondientes. Producido ello, regirá indefinidamente, a menos que una de las Partes informe a la Otra de su decisión de terminar con él (artículo 8).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1) Aprobación del acuerdo internacional en informe.

La Comisión compartió plenamente los propósitos que han llevado a los Gobiernos de Chile e India a suscribir este tratado, el que, en estos días, cobra especial importancia dada la iniciación de las negociaciones bilaterales que debieran concluir con la celebración de un tratado de libre comercio chileno-indio, proceso en el cual la participación de los equipos negociadores, integrados con representantes de los sectores público y privado, se verá ampliamente facilitada gracias a la supresión del trámite de visa convenido.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación al proyecto de acuerdo en informe, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales, de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003.".

Concurren a la unanimidad los votos de la señora Diputada Allende Bussi doña Isabel (Presidenta de la Comisión); y los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Riveros Marín, don Edgardo; y Villouta Concha, don Edmundo.

2) Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado MORA LONGA, don WALDO.

3) Menciones reglamentarias.

EL tratado en informe no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

)==========(

Discutido y despachado en sesión del 4 de mayo de 2004, con asistencia de la señora Diputada Allende Bussi doña Isabel (Presidenta de la Comisión); y los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Pérez San Martín, doña Lily; Riveros Marín, don Edgardo; Soto González, doña Laura, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de mayo de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.